

Señor

JUEZ SESENTA (60) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE KENNEDY

E. S. D.

RREFERENCIA : Demanda Ejecutiva
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADO : DIANA MERCEDES VILLALBA AVILAN
EDINSON GUTIERREZ GONZALEZ
RADICADO : 2019-01369

PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, actuando en calidad de endosatario al cobro de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo al señor Juez, dentro del término de ejecutoria con el fin **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION en contra de su auto de fecha 14 de mayo de 2021**, mediante el cual su despacho dispuso " tener por notificados a los demandados señora **DIANA MERCEDES VILLALBA AVILAN de manera personal conforme acta que obra en archivo 016 y al señor EDISON GUTIERREZ GONZALEZ por conducta conclúyete según el poder otorgado al obrante a folio 25"** fundamento mi inconformidad en lo siguiente:

En primer lugar, obsérvese señor Juez que al **correo electrónico del despacho el día 17 de febrero de 2021** se aportaron las constancias de notificaciones remitidas a los demandados de acuerdo a los art 291 y 292 así:

A la demandada **DIANA MERCEDES VILLALBA AVILAN** se le envió notificación personal y por aviso (Art 291 y Art 292) enviadas a la **Transversal 74 A No. 43-60 Sur Interior 11 Apto 532 Tipo B Conjunto Residencial Lago de Timiza** las cuales fueron recibidas la notificación personal el día 20 de enero de 2021, con sello de la portería del conjunto y **el aviso fue recibido el día 09 de febrero de 2021**, recibido por el señor Fabián Melo, como se observa en la Certificación expedida por la empresa **PRONTOENVIOS**.

Al demandado **EDINSON GUTIERREZ GONZALEZ** se le envió notificación personal y por aviso (Art 291 y Art 292) enviadas a la **Transversal 74 A No. 43-60 Sur Interior 11 Apto 532 Tipo B Conjunto Residencial Lago de Timiza** las cuales fueron recibidas la notificación personal el día 20 de enero de 2021, con sello de la portería del conjunto y **el aviso fue recibido el día 09 de febrero de 2021**, recibido por el señor Fabián Melo, como se observa en la Certificación expedida por la empresa **PRONTOENVIOS**.

Muy respetuosamente y por considerarlo pertinente me permito transcribir el art 292 del CGP:

Artículo 292. Notificación por aviso

Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

De lo anterior se observa la **notificación de los demandados se encuentra debidamente surtida conforme art 291 y 292 del CGP desde el pasado 10 de febrero de la presente anualidad**, en consecuencia sírvase en consecuencia **REVOCAR EL AUTO ATACADO**.

Atentamente,



PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA
C.C 43.639.171 de Medellín (Ant)
T.P 114.733 del C. S de la Judicatura.

